

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Mayo Cinco de Dos Mil Veintidós

Radicación: 012-2014-00136-01.
Demandante: GUSTAVO PEDREROS
Demandado: ELIZABET CRUZ CUBILLOS

En el entendido que en auto de fecha marzo 31 del presente año, el despacho se pronunció sobre el dictamen pericial rendido por el perito JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ expresando:

"...SEGUNDO: Del anterior dictamen pericial rendido por el perito JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ en el presente proceso, córrase traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, para los fines legales pertinentes.

De conformidad con el acuerdo 1518 de Agosto 28 de 2002 modificado por el acuerdo PSAA15-10448 de 2015, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, señálese La suma de \$700.000.00 como honorarios del perito, en razón de su cometido, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. ..."

Se procederá a realizar un control oficioso de legalidad, en el entendido que por error involuntario del sustanciador del despacho se plasmó en la providencia que los honorarios del perito deberían ser cancelados por la parte actora, siendo lo correcto por quien solicitó la prueba, es decir el señor JULIO CESAR MORA BUSTOS.

Por lo tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se DECLARARA ilegal el aparte del auto del inciso 2º del numeral segundo del auto de fecha marzo 31 de 2022 que reza: **...los cuales deberán ser cancelados por la parte actora...** y en su lugar se dispone: **que los honorarios del perito, en razón de su cometido deberán ser cancelados por quien solicitó la prueba Julio Cesar Mora Bustos**, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ILEGAL el aparte del auto **los cuales deberán ser cancelados por la parte actora** de fecha marzo 31 de 2022.

En consecuencia, para sanear lo declarado ilegal se dispone,

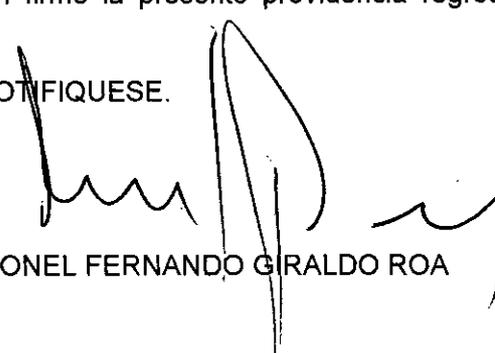
SEGUNDO: En su lugar el Inciso 2º del Numeral Segundo del auto de fecha Marzo 31 de 2022, quedará así: **De conformidad con el acuerdo 1518 de Agosto 28 de 2002 modificado por el acuerdo PSAA15-10448 de 2015, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, señálese La suma de \$700.000.00 como honorarios del perito, en razón de su cometido, los cuales deberán ser cancelados por quien solicitó la prueba Julio Cesar Mora Bustos. ..."**

En los demás apartes la providencia se mantiene incólume.

En firme la presente providencia regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.017 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Mayo 6 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA